REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **UNIÓN MARITAL DE HECHO de FELIPE NERY MORENO ÁLVAREZ contra HEREDEROS DE MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ SASTOQUE** (Ap. Sentencia) Ref. 032-2021-00342-01.

Solicita el apoderado de la demandada MARÍA ALEJANDRINA SASTOQUE VDA DE PINEDA, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, aclaración del auto del 5 de mayo de 2023, en el sentido de indicar con fundamento en qué artículo del Código General del Proceso "*se debe utilizar para constituir la póliza"*, pues las "*compañías aseguradoras han solicitado el artículo, para evitar constituir una póliza con un artículo que no sea y posteriormente el Despacho declare desierto el recurso Extraordinario de Casación"*.

El artículo 285 del Código General del Proceso, establece que la aclaración procede "*cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella".* Y que, "*en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia".*

En este caso, el auto del 5 de mayo de 2023, resolvió ordenar a la señora MARÍA ALEJANDRINA VDA DE PINEDA, con fundamento del artículo 341 de la codificación arriba mencionada, prestar caución "*dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ejecutar los mandatos del fallo recurrido, caución en efectivo o por intermedio de compañía de seguros por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (**$321.958.500**)"*. Vista así la decisión, no avizora esta Magistratura,

conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda contenidas en la parte resolutiva del proveído del 5 de mayo de la presente anualidad. Por esa razón, se niega la aclaración solicitada.

N O T I F Í Q U E S E

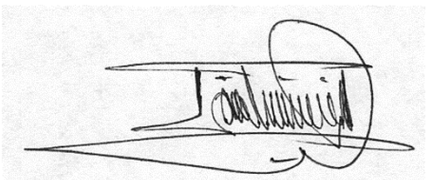

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado